

DERECHOS ÉTNICOS Y CULTURALES EN LA SIERRA TARAHUMARA EN LA CONSTITUCIÓN ACTUALIZADA DE CHIHUAHUA*

Señores Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua:

Con gusto y satisfacción he aceptado el honor de dirigirme a ustedes con motivo de las reformas jurídicas a la Constitución del estado. He sido invitado para tal efecto por la Comisión de Asuntos Indígenas de esta cámara para exponer mis puntos de vista en lo que se refiere a incluir en la Constitución del estado de Chihuahua los derechos étnicos y culturales de los habitantes de la Sierra Tarahumara.

La sola iniciativa de reformas constitucionales y la inserción de un apartado sobre tales derechos, junto con la revisión de los demás artículos que les atañen, merece toda consideración y respeto, a la vez que el respaldo total de todos los chihuahuenses, ya que constituye igualmente un ejemplo para los demás estados de la república que cuentan entre sus habitantes con la riqueza y tradición de numerosas etnias como moradores originales de este país.

Las modificaciones constitucionales al artículo 4º ya aprobadas son un paso importante para México, pero su precisión jurídica y su aplicación veraz son aún más importantes para Chihuahua. Es el paso de concepciones nacionales a realizaciones estatales. Es el inicio de una auténtica reivindicación de

* El gobierno del estado de Chihuahua, a través de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado ha emprendido la reforma a la Constitución que ha estado en vigor durante más de 40 años. Con la finalidad de recabar la opinión pública a este respecto, convocó a una serie de *Foros de Análisis* en distintos lugares de la entidad, con los siguientes temas: 1. ¿Reforma constitucional o nueva Constitución? 2. Reforma constitucional y pacto federal. 3. Reforma constitucional y derechos humanos. 4. Democracia para la justicia y la libertad. 5. Reforma constitucional y división de poderes: Poder legislativo. 6. Reforma constitucional y división de poderes: Poder judicial. 7. Reforma constitucional y municipio libre. 8. Referéndum, plebiscito e iniciativa popular. 9. El patrimonio público y su protección. 10. Derecho a la vida. Prohibición de la pena de muerte.

Concluidos estos diez foros, el 27 de octubre de 1993 se tuvo una última reunión en la que participó el licenciado Porfirio Muñoz Ledo, quien señaló con brillantez sus puntos de vista acerca de este proyecto e indicó las lagunas de que adolecía y las debilidades que había encontrado. Hubo otras cinco participaciones como síntesis de los puntos elaborados en los foros. A mí se me pidió exponer algunos principios generales respecto a derechos étnicos y culturales en la Sierra Tarahumara, tomando en cuenta que el gobierno de México ratificó el 5 de noviembre de 1990 el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales", que entró en vigor un año después de ratificado el Convenio. Este es el texto de mi ponencia.

los derechos étnicos y culturales en la Sierra Tarahumara para todos sus habitantes. Es el reconocimiento oficial de la injusticia que todos hemos cometido con las etnias de México y es, también, la manifestación de la voluntad política, firme y decidida, del H. Congreso del Estado y de sus coterráneos, que reconocen la validez y vigencia de los derechos ancestrales indígenas.

Quiero apuntar a este respecto que no se trata de *otorgar* a las etnias serranas un conjunto de derechos que les son propios, sino de *reconocérselos* efectivamente, por fin, tanto jurídica como prácticamente en el quehacer cotidiano. El derecho no se concede, se reconoce. El voto a la mujer hace 25 años nunca tuvo que ser un otorgamiento, sino desde siempre un reconocimiento. Paralelamente, no se trata de decidir ahora que las etnias han alcanzado "mayoría de edad" y que antes eran "menores" y tuteladas. Tal concepción equívoca por conveniencia, fue una de las máscaras de la injusticia y de la explotación. Después de cinco siglos, en este año de 1993 dedicado a los pueblos indígenas del mundo, el Congreso de Chihuahua, rectificando errores fatales, reconoce que las etnias siempre han tenido mayoría de edad, han sido y son miembros plenos de la comunidad nacional, dignos de todo respeto en sus personas y en sus culturas. No se trata ahora de un planteamiento de conveniencia política, coyuntural, sino de una convicción de justicia perenne.

Una segunda reflexión: El derecho étnico y cultural no se reconoce como un derecho *subordinado* a las leyes o constitución del estado o de la nación, teniéndolo de hecho como inferior, de menor categoría, o como una concesión graciosa sujeta al capricho del que manda. De ninguna manera. Se trata del reconocimiento cabal de un derecho propio, de igual categoría e importancia que el estatal o el nacional, pero *coordinado* al ámbito de la región y del país. Por consiguiente, no implica una actitud proteccionista, ni tampoco una discriminación jurídica a minorenes e inexpertos, con la que se enmascararía un paternalismo de fondo.

Se trata, como ya dije, de un auténtico derecho, con características propias emanadas de sus culturas, de sus tradiciones y valores, así como de las concepciones jurídicas que les son particulares en todos los ámbitos de la vida. Como personas, como miembros de una familia e integrantes de una cultura, son a la vez parte de un conjunto de sociedades diferentes que configuran la nación, y viven y se desarrollan aportando la riqueza de su pluralidad.

Las modificaciones a los artículos 4° y 27° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos repercuten claramente en los derechos étnicos y culturales de los habitantes de la Tarahumara: en sus sistemas educativos, familiares, religiosos, económicos, jurídicos y sociales, así como en la posesión de sus territorios ancestrales, que hay que salvaguardar. Las leyes reglamentarias a nivel nacional, correspondientes a tales artículos, deben adecuarse

a nivel estatal y regional con sus respectivas reglamentaciones. Una ley nacional que no tenga en cuenta y respete identidades y regiones es letra muerta. En otras palabras, toda ley debe basarse en el reconocimiento de las diversidades culturales y ambientales. No son lo mismo los ejidos forestales, los agrícolas, los pecuarios, los desérticos o los mineros. Tienen requerimientos específicos.

Una tercera consideración. La modernización del país no estriba en la concepción y práctica de un progreso uniforme, basado en un esquema y en un sistema tecnoeconómico extranjero e impuesto por decreto a toda la nación. Tal sistema tendrá éxito para unos cuantos empresarios que se seguirán enriqueciendo más y más, propiciando los *trusts*, con mano de obra necesitada y mal pagada y generando de hecho la multiplicación de los pobres.

La modernización del país exige el reconocimiento de los diversos ritmos y concepciones de la economía y del progreso, en un paulatino proceso pedagógico. México no es un país uniforme, como ya lo reconoce el artículo 4º modificado y ampliado; sin embargo se le están imponiendo y exigiendo esquemas de uniformidad productiva. No hay congruencia en los planteamientos teóricos y en la práctica. ¿Cómo puede la macroeconomía de un país ser real y sana si las microeconomías son desastrosas? No se justifica una política económica que dañe y empobrece a la mayoría del pueblo con despidos de miles de trabajadores, con salarios miserables, con el cierre de pequeñas empresas y con la jubilación forzosa de enormes cantidades de obreros y profesionistas, porque nadie los quiere recibir a los cuarenta años de edad.

La diversidad de culturas conlleva la diversidad de identidades, y el conjunto de tales culturas e identidades configuran la nación que no puede tener una sola identidad, ni una sola cultura. La congruencia y la lógica exigen, pues, una diversidad de conductas políticas y de reglamentaciones jurídicas que tomen en cuenta esta realidad en todos los ámbitos de la vida. Este es el paso gigantesco que está dando para su estado el Congreso de Chihuahua.

27 de octubre de 1993

Luis González Rodríguez